



Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia.
16 de diciembre de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMHERVAL S.A.S.
DEMANDADO: JAC INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00011-00

Al revisar el expediente para darle impulso procesal, se observa que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo a través de fecha auto 2 de abril de 2022 y en el mismo auto se ordenó al actor que notificara a la parte demandada, JAC INGENIERIA S.A.S., habida consideración a que este era un acto propio de ellos, sin que hasta el momento haya realizado las gestiones necesarias para cumplir con dicho trámite procesal.

Por otra parte, la Ley 1.564 de Julio 12 de 2012, Código General del Proceso en el Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "*Desistimiento tácito*:-

"Artículo 317°. - *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas.*

Por consiguiente, a fin de que el proceso no continúe paralizado, se requerirá a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO, con forme lo consagra el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

2022-011

Edificio Centro Cívico: Calle 40 N° 44-80 Piso 8°
Teléfono: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 304-333-5343
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo consagra el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDTH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado del 19 de diciembre de 2022

2022-011

Edificio Centro Cívico: Calle 40 N° 44-80 Piso 8°
Teléfono: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 304-333-5343
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48375bda2403bd55981154208da3f7cfac71aab0743a8211eafea65882c9b5**

Documento generado en 16/12/2022 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>